



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 058 -2010-AG-AGRORURAL-DE

Lima, 10 JUN. 2010

VISTOS:

El Memorandum N° 974-2010-AG-AGRO RURAL/OADM, el Informe Técnico N° 016-2010-AG-AGRO RUAL-OADM/ULP y el Informe Legal N° 091-2010-AG-AGRO RURAL/OAJ.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Aviso publicado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE el 11 de Mayo de 2010, la Dirección Zonal de Huancavelica convocó el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2010 AG-AGRORURAL/DO-DZHVCA Primera Convocatoria “Adquisición de Malla Chromatinet para el Proyecto Mantenimiento de Viveros Forestales Comunal AZ-Acobamba”, en adelante el **PROCESO DE SELECCIÓN**, bajo el sistema de precios unitarios y por un valor referencial total ascendente a S/. 27,039.70 (Veintisiete Mil Treinta y Nueve con 70/100 Nuevos Soles);
2. El 14 de Mayo de 2010, se realizó el acto de presentación de propuestas del **PROCESO DE SELECCIÓN**, fecha en la cual entregaron propuestas los siguientes postores: a) INVERSIONES EN OBRA PERU SAC; b) DIFECENTER SRL; c) DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA Y SERVICIOS EIRL; d) INVERSIONES LA KANTUTA SRL; e) SEMILLAS ROTH EIRL; y f) LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL
3. El 14 de Mayo de 2010, se llevó a cabo el acto de evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN**, en el cual el Comité Especial, tras descalificar la propuesta técnica de los postores INVERSIONES EN OBRA PERU SAC y DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA Y SERVICIOS EIRL., procedió a la evaluación técnica y económica y la respectiva calificación total de las demás ofertas, con los siguientes resultados:

POSTOR	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE MERITO
LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL	100	97.88	99.15	1°
SEMILLAS ROTH EIRL	80	100	88	2°
DIFECENTER SRL	80	99.94	87.98	3°
INVERSIONES LA KANTUTA SRL	80	95.85	86.34	4°



Por tanto, se otorgó la buena pro al postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL por su oferta económica equivalente a S/. 26,418.00 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Dieciocho Nuevos Soles), incluido el IGV.

4. Mediante Escrito N° 1 de fecha 21 de Mayo de 2010, subsanado el 25 de Mayo de 2010 mediante Escrito N° 2, la empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL en adelante la **IMPUGNANTE**, interpuso recurso de apelación contra la decisión del Comité Especial de otorgar la buena pro del **PROCESO DE SELECCIÓN** al postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL, solicitando que se revoque el acto de admisión de propuestas del precitado postor.
5. Mediante Carta N° 13-2010-AG-AGRO RURAL/OAJ se corrió traslado del recurso de apelación interpuesto por la **IMPUGNANTE** a la empresa LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL, adjudicataria de la Buena Pro del **PROCESO DE SELECCIÓN**.
6. Mediante Informe Técnico N° 016-2010-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP del 08 de Junio de 2010, la Unidad de Logística y Patrimonio emite su informe respecto al recurso de apelación interpuesto por la **IMPUGNANTE**.
7. La Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 091-2010-AG-AGRO RURAL/OAJ del 09 de Junio de 2010, se emite opinión legal respecto del recurso de apelación interpuesto por la **IMPUGNANTE**.

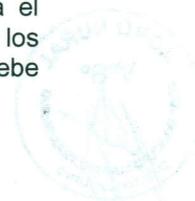
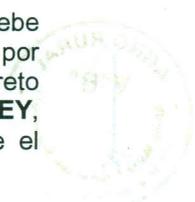
FUNDAMENTACION:

1. Previamente a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, debe verificarse si el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, y por tanto, resulta procedente, de acuerdo con las disposiciones procedimentales del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la **LEY**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el **REGLAMENTO**.

El artículo 53° de la **LEY** establece que el recurso de apelación solo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro, con los requisitos y plazos previstos en el **REGLAMENTO**. Asimismo, dispone que el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

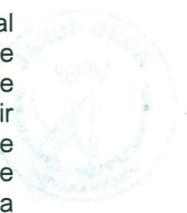
Cabe destacar que el valor referencial del **PROCESO DE SELECCIÓN** asciende al monto de S/. 27,039.70 (Veintisiete Mil Treinta y Nueve con 70/100 Nuevos Soles), el cual no supera el monto antes señalado.

3. En ese sentido, siendo que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y sus diversas Direcciones Zonales son consideradas una Entidad por la **LEY** y que constituye potestad del Titular de la Entidad la resolución de los recursos de apelación cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Director Ejecutivo es el funcionario competente para resolver el presente recurso de apelación, máxime si no ha delegado dicha facultad en ningún otro funcionario.
4. De otro lado, el artículo 107° del **REGLAMENTO** dispone que la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella en los procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicaciones de Menor Cuantía debe



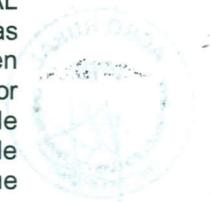
interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro.

5. En el marco de lo indicado anteriormente, el recurso de apelación fue presentado el 21 de Mayo de 2010; es decir, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes al acto de otorgamiento de la buena pro, realizado el 14 de Mayo de 2010, por lo que la causa resulta procedente.
6. En esa línea de análisis, fluye de los antecedentes expuestos que el asunto controvertido que debe ser objeto de pronunciamiento por haber sido propuesto por la **IMPUGNANTE** consiste en determinar si la decisión del Comité Especial de admitir las propuestas del postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL y posteriormente otorgarle la Buena Pro resulta válida conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones estatales.
7. En ese sentido, se advierte que la impugnación presentada por la **IMPUGNANTE** tiene tres aristas: en primer lugar, a través de su recurso de apelación, cuestiona el hecho de haberse admitido tanto la propuesta técnica como la propuesta económica del postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL, a continuación cuestiona el puntaje obtenido por el citado postor al momento de la evaluación de su propuesta técnica, solicitando que se reasigne la puntuación que ha obtenido y, finalmente, solicita se efectúe una nueva evaluación de su propia propuesta técnica, por haberse llevado indebidamente, y se le otorgue una nueva puntuación de conformidad a los criterios de evaluación estipulados en las Bases Administrativas.
8. Habiendo quedado establecido el marco de la pretensión de la **IMPUGNANTE**, corresponde que se emita el respectivo pronunciamiento.
9. En el caso de la primera de las aristas de la impugnación, cabe señalarse que, de la lectura del artículo 61º del **REGLAMENTO**, se evidencia que para que una propuesta sea validamente admitida ésta deberá incluir la documentación de presentación obligatoria establecida en las Bases Administrativas.
10. En lo concerniente a Constancia Unica de Proveedor del Registro Nacional de Proveedores del postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL obrante en el Expediente de Contratación, se observa que ésta tiene como fecha de impresión el 15 de Mayo de 2010, empero, el acto de presentación de propuestas se realizó el 14 de Mayo de 2010.
11. El postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL ha señalado en su escrito de absolucón al traslado de recurso de apelación que tal discrepancia obedece a un error de digitación de su secretaria, toda vez que la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores fue bajada al formato Word el día 13 de Mayo de 2010 y al pretender corregir la fecha erróneamente se consignó el día 15 de Mayo de 2010; asimismo, ha argüido que las Bases Administrativas del **PROCESO DE SELECCIÓN** no indicaban que al interior de la propuesta económica debía acompañarse la Declaración Jurada de Seriedad de Oferta (Anexo N° 09)
12. Que, objetivamente, es de advertirse que en la propuesta técnica del postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL, que obra en el Expediente de Contratación respectivo, se aprecia la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del citado postor, desprendiéndose de dicha circunstancia que dicho documento de presentación obligatoria sí habría sido incluido al momento de llevarse a cabo el acto de presentación de propuestas; sin embargo, dicho documento tiene como fecha de impresión el 15 de Mayo de 2010, es decir, un día después de llevarse a cabo el mencionado acto, circunstancia que afecta el fondo del documento en cuestión, pues es física y jurídicamente imposible que el día 14 de Mayo de 2010 pueda presentarse, admitirse y evaluarse un documento cuya fecha de impresión es el 15 de Mayo de 2010.



A mayor abundamiento, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 62° del **REGLAMENTO**, el postor será responsable de la exactitud de sus documentos presentados.

13. Que, dicha circunstancia debió haber sido observada por los miembros del Comité Especial encargados de conducir el **PROCESO DE SELECCIÓN**, sin embargo, ello no ocurrió así. Efectivamente, durante el acto de evaluación de propuestas, el primer documento que los miembros del Comité Especial deben proceder a revisar es la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, toda vez que dicho documento los habilita para poder participar en los diversos procesos de selección que las entidades estatales convoquen.
14. De la lectura del Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro, claramente se puede establecer que el actuar del Comité Especial que condujo el **PROCESO DE SELECCIÓN** ha enturbiado al mismo, en la medida que no se percataron que la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL tenía una fecha de impresión posterior al propio acto de presentación de propuestas.
15. Conviene además establecer que la situación descrita precedentemente no encuadra dentro del supuesto de hecho que contempla el artículo 68° del **REGLAMENTO**, pues conforme al Acuerdo de Sala Plena del Tribunal del CONSUCODE N° 016/010 de fecha 04 de Setiembre del 2002, únicamente son subsanables los defectos de forma, consistentes en omisiones o errores sobre aspectos accidentales, accesorios o formales, en los documentos presentados en las propuestas técnicas, en cuyo caso el Comité Especial otorgará el plazo para la respectiva subsanación.
16. Habiéndose determinado la existencia de un documento con información inexacta en la propuesta técnica del postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL, el mismo que no era pasible de subsanación por contener información esencial para el **PROCESO DE SELECCIÓN**, además de modificar los alcances de su propuesta técnica, corresponde que se descalifique la misma.
17. Que, en lo que respecta al cuestionamiento formulado por la **IMPUGNANTE** sobre la admisión de la propuesta económica del postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL, debe tenerse en cuenta las Bases Administrativas del **PROCESO DE SELECCIÓN** SI han contemplado que la propuesta económica debe contener la Declaración Jurada de Seriedad de Oferta (página 12), documento que contaba con el respectivo Anexo N° 9.
18. Que, de la revisión del Expediente de Contratación se aprecia que en la propuesta económica del postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL no obra el Anexo N° 9, conforme estaba establecido en las Bases Administrativas del **PROCESO DE SELECCIÓN**, sin embargo, se observa que dicho documento obra en su propuesta técnica.
19. Que, si bien es cierto en la propuesta económica del postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL no se ha adjuntado el Anexo N° 09 que exigen las Bases Administrativas del **PROCESO DE SELECCIÓN**, no menos cierto es que dicho documento se aprecia en su propuesta técnica, por lo que debe entenderse que con su presentación el citado postor se sometió y responsabilizó por los compromisos asumidos en caso de ser beneficiario de la Buena Pro; además, es menester tener en cuenta que, en ejercicio de los principios de razonabilidad e informalismo, la autoridad administrativa debe adoptar decisiones que guarden proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar; asimismo, debe interpretar las normas del procedimiento en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, razones por las cuales debe desestimarse este extremo de la apelación de la **IMPUGNANTE**.



20. Que, en cuanto a la segunda arista de la impugnación planteada por la **IMPUGNANTE** es de verse que cuestiona la asignación de puntaje técnico conferido al postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL; sobre el particular debe tenerse presente que las Bases Administrativas del **PROCESO DE SELECCIÓN** fijaron como criterios de evaluación: i) Experiencia del postor, ii) plazo de entrega y iii) certificado de buen proveedor (el que debe entenderse como el factor de evaluación "Cumplimiento de la Prestación"); en lo concerniente al primero de ellos es menester señalar que la misma puede acreditarse a través de la presentación de contratos y su respectiva conformidad o con comprobantes de pago cuya cancelación se acredite fehacientemente.
21. La **IMPUGNANTE** manifiesta que se asignó indebidamente el puntaje de 50 puntos al postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL en el factor de evaluación "Experiencia del Postor" por no haber adjuntado ningún comprobante de pago cancelado; por su parte, el postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL ha manifestado que no estaba en la obligación de presentar comprobante de pago alguno toda vez que las Bases Administrativas del **PROCESO DE SELECCIÓN** establecieron que la experiencia podía acreditarse bien con contratos y conformidad o con comprobantes de pago. Asimismo, en cuanto al factor de evaluación certificado de buen proveedor (el que debe entenderse como el factor de evaluación "Cumplimiento de la Prestación"), la **IMPUGNANTE** señala que ha existido un error en la valoración y calificación de los documentos presentados
22. En ese sentido, se observa que el postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL presentó en su propuesta técnica cinco (05) contratos acompañados con su respectiva conformidad, cumpliendo con ello lo dispuesto en las Bases Administrativas, no encontrándose obligado a presentar los comprobantes de pago de dichos contratos toda vez que a efecto de acreditar la experiencia del postor se requiere contratos y conformidad o comprobantes de pago.
23. Que, en lo que respecta al cuestionamiento realizado por la **IMPUGNANTE** a la calificación obtenida por el postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL en el factor de evaluación Certificado de Buen Proveedor no se aprecia vulneración alguna a las normas que rigen la contratación en el Estado –al margen de la denominación que se ha utilizado pues como se reitera, dicho factor de evaluación responde al cumplimiento de la prestación – pues los documentos adjuntados expresan que desarrolló sus actividades contratadas sin haber incurrido en penalidad alguna. En ese sentido, en lo que respecta al cuestionamiento formulado sobre la puntuación asignada por el Comité Especial a la propuesta técnica del postor LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL no se advierte la aplicación indebida o interpretación errónea de la **LEY**, el **REGLAMENTO** ni las Bases Administrativas del **PROCESO DE SELECCIÓN**, no resultando amparable este extremo impugnado.
24. Finalmente, en lo que respecta al cuestionamiento de la **IMPUGNANTE** respecto a la indebida calificación de su propuesta técnica, conviene precisarse que conforme se observa del Acta de Apertura, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro y su Anexo N° 02 Evaluación Técnica, que en lo referente al factor de evaluación "Experiencia del Postor" se le ha asignado el puntaje de 50 puntos, motivo por el cual, el cuestionamiento efectuado deviene en improcedente, en la medida que no se acredita afectación a sus intereses. Por otro lado, sobre el cuestionamiento efectuado a la indebida calificación realizada a sus certificados de buen proveedor, se ha verificado que en su propuesta técnica se han adjuntado más de cuatro constancias que acreditan que el cumplimiento de las prestaciones, contenidas en los comprobantes de pago que presentó para acreditar su experiencia, las realizó sin haber incurrido en penalidades, motivo por el cual, le correspondía el puntaje de 30 puntos (y no el puntaje que le fuera asignado por el Comité Especial) de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas del **PROCESO DE SELECCIÓN**.



25. Asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 114° del **REGLAMENTO**, cuando en el acto se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de la Ley, del presente Reglamento, de las Bases o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de propuestas y/o otorgamiento de la buena pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda.

26. Como consecuencia de lo expuesto, corresponde a la Entidad declarar fundado el recurso de apelación, revocando el acto objeto de la impugnación y modificar el cuadro comparativo de propuestas, otorgando la Buena Pro del **PROCESO DE SELECCIÓN** a la empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL - INKA, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	POSTORES	FACTORES DE EVALUACION			PUNT. PROPUESTA TECNICA
		A Nivel de Facturación	B Cumplimiento del Servicio	C Plazo de entrega	
	INVERSIONES LA KANTUTA	50	30	20	100,00
	SEMILLAS ROTH EIRL	50	10	20	80,00
3	DISTRIBUIDORA AGRO SERVIS EIRL	40	0	20	60,00
4	LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL	0	0	0	0,00
5	INVERSIONES EN OBRA PERU SAC	40	0	20	60,00
6	DIFECENTER SRL	50	0	20	70,00

N°	POSTORES	OFERTA ECONOMICA S/.	PUNT. PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL	GANADOR DE LA BUENA PRO
1	INVERSIONES LA KANTUTA	26.977,44	93,00	97,20	97,20	GANADOR DE LA BUENA PRO
2	SEMILLAS ROTH EIRL	25.858,56	97,00	86,80	86,80	2° Lugar
3	DISTRIBUIDORA AGRO SERVIS EIRL	25.139,06	100,00	76,00	76,00	4° Lugar
4	LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL	-	0,00	0,00	0,00	No admitida
5	INVERSIONES EN OBRA PERU SAC	27.008,52	93,00	73,20	73,20	5° Lugar
6	DIFECENTER SRL	25.874,10	97,00	80,80	80,80	3° Lugar

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas en el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRORURAL del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL – INKA contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2010 AG-AGRORURAL/DO-DZHVCA Primera Convocatoria “Adquisición de Malla Chromatinet para el Proyecto Mantenimiento de Viveros Forestales Comunal AZ-Acobamba” y revocar la Buena Pro otorgada a la empresa LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Otorgar la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2010 AG-AGRORURAL/DO-DZHVCA Primera Convocatoria “Adquisición de Malla Chromatinet para el Proyecto Mantenimiento de Viveros Forestales Comunal AZ-Acobamba” a la empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL - INKA.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración la devolución de la garantía presentada por la empresa INVERSIONES LA KANTUTA SRL – INKA para la interposición del recurso de apelación materia de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución a través del portal del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5º.- Exhortar a la Oficina de Administración a que adopte las medidas necesarias a efectos de evitar que el Comité Especial incurra en situaciones que generen nulidades o impugnaciones en los próximos procesos de selección que se encuentren a su cargo, bajo responsabilidad.



Regístrese y Comuníquese.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ARQ° RODOLFO LUIS BELTRAN BRAVO
DIRECTOR EJECUTIVO

RDE 058-2010-DE



HOJA DE RUTA EXPEDIENTE



02010019910
Externo

Remitente : OTROS - LOGISTICA GLOBAL SERVICE E.I.R.L.
Nomenclatura : CARTA N°21-2010-LOGLOSER
Documento : CARTA
Número de Documento : 21
Fecha de Documento : 2010-06-03
Asunto : ADJ.LA RESPUESTA AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTA POR EL POSTOR INVERSIONES LA KANTUTA SRL AL AMC N°006-2010-AG-AGRO RURAL/OAJ.A EFCTO QUE SE EVALUE Y DECLARE PROCEDENTE Y FIRME LA PRO A FAVOR DE LOGISTICA GLOBAL SERVICE EIRL POR LOS ARGUMENTOS LEGALES DESCRITOS.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
 OFICINA DE PLANIFICACION
 14 JUN 2010
 RECIBIDO
 Reg. N°
 Hora

MOVIMIENTO

CARTA N°21-2010-LOGLOSER	Orig.	MESA DE PARTES	DIRECCION EJECUTIVA		2010-06-03 16:47:37	E
CARTA N°21-2010-LOGLOSER	Orig.	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	01 - por corresp. DOCTOR ERICK	2010-06-03 18:08:25	E
INF.LEGA N° 91-2010-AG-AGRORURAL-AJ	Orig.	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	DIRECCION EJECUTIVA		2010-06-09 14:22:37	A
INF.LEGA N° 93-2010-AG-AGRORURAL-AJ	Orig.	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	DIRECCION EJECUTIVA		2010-06-10 15:14:42	A
RESOL.DE N° 56-2010-AG-AGRORURAL-DE	Orig.	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE ADMINISTRACION		2010-06-10 17:27:52	R
RESOL.DE N° 57-2010-AG-AGRORURAL-DE	Orig.	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE ADMINISTRACION		2010-06-10 17:32:46	R
RESOL.DE N° 58-2010-AG-AGRORURAL-DE	Orig.	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE ADMINISTRACION		2010-06-10 17:35:20	R
INF.LEGA N° 91-2010-AG-AGRORURAL-AJ	Copia	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	OFICINA DE ADMINISTRACION		2010-06-10 17:35:58	A
RESOL.DE N° 60-2010-AG-AGRORURAL-DE	Orig.	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE ADMINISTRACION		2010-06-10 17:45:30	R
RESOL.DE N° 56-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE PLANIFICACION		2010-06-11 15:13:37	R
RESOL.DE N° 56-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA		2010-06-11 15:13:37	R
RESOL.DE N° 57-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE PLANIFICACION		2010-06-11 15:16:10	R
RESOL.DE N° 57-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA		2010-06-11 15:16:10	R
RESOL.DE N° 58-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA		2010-06-11 15:17:30	R
RESOL.DE N° 58-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE PLANIFICACION		2010-06-11 15:17:31	R

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
 OFICINA DE ADMINISTRACION
 14 JUN 2010
 RECIBIDO
 Por REG. N°
 Hora

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
 UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO
 14 JUN 2010
 RECIBIDO
 Por Hora

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
 AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
 14 JUN 2010
 RECIBIDO
 Por Hora: 10:55

RESOL.DE N° 60-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE PLANIFICACION		2010-06-11 15:19:19	R
RESOL.DE N° 60-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA		2010-06-11 15:19:19	R
RESOL.DE N° 56-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO		2010-06-14 10:05:15	R
RESOL.DE N° 57-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO		2010-06-14 10:08:12	R
RESOL.DE N° 58-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO		2010-06-14 10:08:36	R
RESOL.DE N° 60-2010-AG-AGRORURAL-DE	Copia	DIRECCION EJECUTIVA	UNIDAD DE LOGISTICA Y PATRIMONIO		2010-06-14 10:09:46	R

Indicaciones

01	Por Corresponderte	06	Vuelva al Interesado	11	Conocimiento y Fines	16	Aprobado	21	Opinion Recomendacion
02	Accion Necesaria	07	Tomar Nota	12	Firma	17	Revision	22	Evaluar
03	Acompañar Antecedentes	08	Entrevistarme	13	Informar	18	Registro	23	Plazo
04	Formular Resolución	09	Segun lo Solicitado	14	Liquidacion	19	Transcripcion	24	URGENTE
05	Preparar Respuesta	10	Archivo en	15	VºBº	20	Atencion	Otro	

Legenda: E = Expediente A = Derivado Adjunto I = Respuesta Adjunta R = Respuesta